RESOLUCION 234/2020
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Prorróguese, con carácter excepcional, el plazo de vigencia de aquellos certificados de autoridades emitidos por el Registro Nacional de Obras Sociales.
Del: 19/03/2020; Boletín Oficial 20/03/2020 (Suplemento Especial)

VISTO el Expediente N° EX-2020-18044126- APN-SG#SSS, la Ley Nº 23.660 y su Decreto Reglamentario Nº 576/93, el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, la Resolución Nº RESOL-2020-238-APN-ST#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Nº RESOL-2020-233-APN-SSS#MS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y
CONSIDERANDO:
Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró la pandemia global por el virus COVID-19 con fecha 11 de marzo de 2020.
Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia citado en el VISTO, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.
Que, en consonancia con ello, por intermedio de la Resolución RESOL-2020-233-APN-SSS#MS, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha instrumentado acciones necesarias para limitar la atención de personas en las dependencias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resguardando así las condiciones de seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de esta enfermedad.
Que, posteriormente al dictado de dicha Resolución, fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la RESOL-2020-238-APN-ST#MT, por la que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha resuelto suspender, durante treinta días hábiles desde su publicación, la celebración de los Procesos Electorales, todo tipo de Asambleas y/o Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de dicha Autoridad de Aplicación.
Que el artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 576/93-PEN reglamentario de la Ley 23.660, establece la documentación que deben acompañar las personas designadas para dirigir y administrar las Obras Sociales.
Que la presentación de dicha documentación resulta requisito indispensable para que este Organismo, en su calidad de Ente de contralor de las Obras Sociales, expida a través del REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES certificado de autoridades, a fin de velar por el cumplimiento de las normas que aseguren el formal reconocimiento de las autoridades de las Obras Sociales.
Que por todo lo expuesto y ante el actual contexto de emergencia sanitaria corresponde establecer, con carácter excepcional, una prórroga de aquellos certificados de autoridades emitidos por el Registro Nacional de Obras Sociales de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo vencimiento hubiere operado u opere entre los días 1º de enero de 2020 y 15 de abril de 2020, feneciendo dicha prórroga a los treinta días hábiles

posteriores a la publicación de la presente.
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1615/96 y Decreto Nº 34/20.
Por ello,
El Superintendente de Servicios de Salud
resuelve:

Artículo 1°.- Prorróguese, con carácter excepcional, el plazo de vigencia de aquellos certificados de autoridades emitidos por el Registro Nacional de Obras Sociales de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo vencimiento hubiere operado u opere entre los días 1º de enero de 2020 y 15 de abril de 2020, feneciendo dicha prórroga a los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la presente.
Art. 2°.- Dispónese que ante una eventual prórroga del plazo previsto en la Resolución N° RESOL-2020238-APN-ST#MT, la presente quedará automáticamente prorrogada por idéntico plazo que aquella, sin perjuicio de que podrá ser modificada según las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.
Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.
Eugenio Daniel Zanarini

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos